



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, y radicada bajo el número 543134089001202100033-00 instaurada a través de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de ROMMEL JOSE BLANCO BOTELLO.

Gramalote, 07 de Octubre de 2021

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Gramalote, siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada de la Sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva en contra de ROMMEL JOSE BLANCO BOTELLO.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta un título valor que presta merito ejecutivo para incoar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título único, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta el pagaré suscrito por el demandado y descrito a continuación:

PAGARÉ N°974218 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.608.857,44) M.CTE, con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.CTE (\$38.553.605,22); más los intereses remuneratorios por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.CTE (\$11.055.252,22), desde el 30 de septiembre de 2019, hasta el 20 de septiembre de 2021; Y los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Centro Administrativo Municipal primer piso, Gramalote (N. de S.)

Email: jprmunipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del título ejecutivo acompañado a la demanda resulta a cargo del demandando una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme los artículos 422, 424,430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82,84,89 y 90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de **ROMMEL JOSE BLANCO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°88.239.264 y a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con Nit. 900189642-5, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

a) **PAGARÉ N° 974218** por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49.608.857,44), contenido en el pagare N° 974218, con fecha de vencimiento veinte de septiembre de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOSCINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$38.553.605,22) M.CTE**; más los intereses remuneratorios por valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.055.252,22) MCTE**, desde el 30 de septiembre de 2019, hasta el 20 de septiembre de 2021; los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.- NOTIFICAR al demandando el presente auto de conformidad al artículo 91, Art. 442 del Código General del Proceso y ley 806 de 2020.

4.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección Segunda del Proceso Ejecutivo, Título único, Capítulo I de las disposiciones Generales, art. 422 y siguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso, quien deberá mantener los títulos ejecutivos en su poder hasta la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ